

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez el presente asunto informado se encuentra pendiente de reconocimiento de herederos, sírvase proveer. Cali, 13 de septiembre de 2021.

El secretario,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de Sust. No. 563

Rad. 7600140030282019-00085

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente expediente los señores **DIEGO ANDRES LLANOS FLOREZ, LUIS ALFREDO LLANOS FLOREZ y LINA CECILIA LLANOS FLOREZ** se encuentran debidamente representados mediante Curador Ad-Litem Dr. ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ a quien se le notifico el auto de apertura del proceso, el 13 de mayo de 2021 y por medio de escrito de Agosto 06 de 2021 a nombre de los herederos que representa contesta la demanda, y como no manifestó la aceptación de la herencia con beneficio de inventario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del art. 488 del C.G.P, así las cosas y como quiera que en el plenario existe prueba sumaria del parentesco de estos señores con el causante **LUIS ALFREDO LLANOS BETANCOURT (q.e.p.d)**, se les reconocerá como herederos en el presente asunto.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P, expresa:

*“Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el cónyuge sobreviviente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...”* (Se subraya).

A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”.* (Se subraya).

Teniendo las anteriores disposiciones, y como quiera que los señores **DIEGO ANDRES LLANOS FLOREZ, LUIS ALFREDO LLANOS FLOREZ y LINA CECILIA LLANOS FLOREZ** se encuentran acreditados en debida forma de la calidad de hereditarios que les asiste como hijos del causante **LUIS ALFREDO LLANOS BETANCOURT (q.e.p.d)**, y que se les tienen por aceptada la herencia con beneficio de inventario por medio de su

representante curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente aprobado el inventario y avalúo de los bienes sucesorales se procederá a decretar la partición de los bienes dejados por el causante y se requerirá a los solicitantes para que informen la designación del partidor a efectos de reconocerle como tal o en su defecto se nombrara partidor de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndole termino para ello.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** a los señores **DIEGO ANDRES LLANOS FLOREZ, LUIS ALFREDO LLANOS FLOREZ y LINA CECILIA LLANOS FLOREZ** representados por el curado ad-litem Dr. ANDRES EVELIO HERRERA MARTINEZ, como hijos legítimos del causante **LUIS ALFREDO LLANOS BETANCOURT (q.e.p.d)**, con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el núm. 3° del art. 491 del C. G. P.

2- **DECRETASE** la partición de los bienes relictos dejados por el causante **LUIS ALFREDO LLANOS BETANCOURT (q.e.p.d)** dentro de presente asunto.

3- **REQUIERASE** a los solicitantes para que informen la designación del partidor a efectos de reconocerle como tal o en su defecto se nombrara partidor de la lista de auxiliares de la justicia. Para dar cumplimiento de lo anterior se le concede el termino de cinco (5) días incluida la ejecutoria.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Angela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria